



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintitrés de agosto del dosmil veintidós

| | |
|--------------------------|--|
| PROCESO: | Interdicción |
| DEMANDANTE: | MARIA VICTORIA LOPEZ URIBE |
| INTERDICTA: | MARIA MERCEDES URIBE DE LOPEZ |
| RADICADO: | 05001-31-10-011-2018-00493-00 |
| INSTANCIA: | Primera |
| PROVIDENCIA: | Interlocutorio Nro. 399 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: | Declaratoria de interdicción por discapacidad mental absoluta |
| DECISIÓN: | DECLARA TERMINACION ATIPICA POR FALLECIMIENTO |

A foliatura precedente, y mediante solicitud de la solicitante señora MARIA VICTORIA LOPEZ URIBE, quien aporta certificado de defunción correspondiente a la señora **MARIA CATALINA ZAPATA DE LOPEZ**, que a juicio de esta agencia judicial, constituye plena prueba del hecho del fallecimiento de la persona de quien se decretara su interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, situación que sindubitación alguna, incide determinadamente en la suerte del proceso, dada la carencia de objeto para su correspondiente prosecución.

Sabido es que, nuestro ordenamiento procesal, regula las formas anormales de terminación del proceso típicas, las que a la postre no cubren una serie de eventos en los cuales la actuación debe terminar, pues es imposible o inocuo su proseguibilidad, como lo es en el caso sub – examine, por el fallecimiento de la persona citada como presunta interdicta por discapacidad mental absoluta.

Si bien en efecto carece de una disposición especial que constituya el soporte legal para disponer la culminación del proceso en eventos atípicos configurativos de improseguibilidad, ello no es óbice para hacerlo dada la obligación que tiene el Juzgado de decidir así no haya ley específicamente aplicable a estos casos en que la lógica pone de presente la imposibilidad de que el proceso prosiga.

Una vez presente la respectiva rendición final de cuentas, se archivarán definitivamente las diligencias.

En consecuencia, el Despacho declarará la finalización del presente proceso por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal atípica del presente juicio de **INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** promovido por **MARIA VICTORIA LOPEZ URIBE** en favor de la hoy fallecida **MARIA MERCEDES URIBE DE LOPEZ** (qepd).



SEGUNDO: RENDICION FINAL DE CUENTAS Una vez presente la respectiva rendición final de cuentas, se archivarán definitivamente las diligencias.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec0037e837c9a792f5ce8cabf373168ca5cc587919981b38324670913e8b16a**

Documento generado en 23/08/2022 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>